

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/3172/2021, de 22 de octubre, por la que se hace pública la segunda convocatoria para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (ref. BDNS 591478).

Dada la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (DOGC núm. 8461, 20.7.2021);

Dada el Orden EMT/198/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, con relación a la Orden ECO/153/2021 (2ª convocatoria) (DOGC núm. 8528, de 22.10.2021);

Dado el Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero (DOGC núm. 8281, de 26.11.2020);

Dado el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 62, de 13.2.2021), así como sus modificaciones y las órdenes de desarrollo, de acuerdo con el Marco nacional temporal notificado a la Comisión Europea y autorizado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, en el que se basa el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, mencionado;

Dado el Decreto 247/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8442, de 23.6.2021);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), para regular y garantizar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y a la documentación públicas;

Dada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dado lo que dispone el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015);

Vista la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015);

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dados la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2020 (DOGC núm. 8124, de 30.4.2020); y el Decreto 146/2020, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2020, mientras no entren en vigor los del 2021 (DOGC núm. 8297, de 17.12.2020);

Visto el informe de la Intervención Delegada;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-21298022-2021

-1 Hacer pública la segunda convocatoria para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, en relación con los siguientes empresarios, profesionales y empresas:

a) Los empresarios o profesionales y las empresas previstos en la base 3.1.a) de las bases reguladoras aprobadas por la Orden EMT/198/2021, de 21 de octubre (DOGC núm. 8528, de 22.10.2021).

b) Los empresarios o profesionales previstos en la base 3.1.b) de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden EMT/198/2021.

c) Los grupos consolidados previstos en la base 3.1.c) de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden EMT/198/2021.

d) Las entidades en régimen de atribución de rentas previstas en la base 3.1.d) de las bases reguladoras aprobadas por citada Orden EMT/198/2021.

-2 La presentación del formulario de inscripción previa, que regula la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (DOGC núm. 8461, de 20.7.2021), produce los efectos de solicitud de la ayuda, por lo que no se tiene que presentar ningún formulario de solicitud adicional.

Sin embargo, aquellas solicitudes de inscripción previa presentadas al amparo de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio (DOGC núm. 8435, de 16.6.2021), y que, por la Resolución del secretario de Empresa y Competitividad de 3 de agosto de 2021, se incorporaron de oficio a la tramitación de las solicitudes de la Orden 153/2021, de 16 de julio (DOGC núm. 8461, de 20.7.2021), tampoco deberán presentar ningún formulario de solicitud adicional.

-3 Las personas beneficiarias de la ayuda pueden hacer el seguimiento del estado del expediente en el Área privada del portal Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

-4 De acuerdo con los artículos 1.1.g) y 1.1.h) del Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero (DOGC núm. 8281, de 26.11.2020), los datos facilitados por las personas interesadas en el trámite de inscripción previa, que tiene efectos de solicitud, se proporcionan en concepto de declaración responsable por la que el solicitante declara responsablemente que los datos aportados son ciertos, que asume los compromisos y que cumple la normativa reguladora de la ayuda, así como el resto de normativa en materia de subvenciones.

La presentación del formulario de inscripción faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contiene y que se declaran.

La presentación del formulario de inscripción previa comporta la autorización a la Generalitat de Catalunya para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación del procedimiento y su intercambio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (BOE núm. 302, de 18.12.2003).

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o documento que se adjunte a la solicitud deja sin efectos este trámite, desde el momento en que se tenga constancia, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comporta la inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la subvención si se conoce con posterioridad a la concesión de la ayuda, así como la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

-5 La tramitación, resolución y otorgamiento de las ayudas extraordinarias directas que prevé la presente convocatoria extraordinaria, así como las condiciones y requisitos de participación, se rigen por las bases que aprueba la Orden EMT/198/2021, de 21 de octubre, antes mencionada.

-6 El importe máximo destinado a la concesión de estas ayudas financiadas por el Gobierno del Estado español

CVE-DOGC-B-21298022-2021

es de 256.516.547,00 euros, con cargo en las partidas presupuestarias IU15 D/470000190/6611/0042 FAJUTS2021 y IU15 D/480000190/6611/0042 FAJUTS2021, del presupuesto para 2021.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito en el momento de la resolución de la concesión.

En el caso de que el importe para otorgar a todas las solicitudes presentadas supere el crédito destinado a la convocatoria, la cuantía de las ayudas individuales se reducirá proporcionalmente de acuerdo con el crédito disponible. Si este importe no agota el crédito de la convocatoria, se podrá destinar a nuevas convocatorias.

El importe máximo se puede ampliar mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad, con el presupuesto que haya resultado disponible de la primera convocatoria de acuerdo con la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, ya mencionada, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda serán resueltas favorablemente mientras haya crédito disponible, o hasta el 31 de diciembre de 2021, o bien hasta el plazo que resulte aplicable en el caso de que se produzca una prórroga, de conformidad con la normativa estatal reguladora.

-7 La ayuda se destinará a satisfacer la deuda y los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros o no financieros, así como los costes fijos pendientes de pago, siempre que estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y provengan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

Se satisfarán, en primer lugar, los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, priorizando la deuda con aval público.

-8 La aprobación de esta Resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

-9 El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección General de Innovación y Emprendimiento, de la Secretaría de Empresa y Competitividad, del Departamento de Empresa y Trabajo.

-10 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Trabajo.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

La resolución de concesión o de denegación de las ayudas debe notificarse mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe incluir la vía de recurso que corresponda.

Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

La publicación del nombre, los apellidos o la razón social y el número de identificación fiscal se debe realizar de la manera que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018).

En el caso de que el órgano competente no dicte y no notifique la resolución en el plazo de tres meses, debe entenderse que la solicitud se ha desestimado, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un

CVE-DOGC-B-21298022-2021

mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, (BOE núm. 236, de 2.10.2015) antes mencionada.

La presente Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de octubre de 2021

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(21.298.022)